

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4976.

Artículo de oficio.

Núm. 5897.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Subsecretaría. Personal.—En este día ceso en el desempeño del cargo de Gobernador de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en Real decreto de 20 de este mes, habiendo hecho entrega del mando al secretario D. Ricardo de las Cuevas á quien toca sustituirme accidentalmente, respecto de no haberse presentado todavía mi sucesor.

Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 26 de setiembre de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5898.

Subsecretaría. Personal.—Habiendo cesado en este día el Sr. D. Carlos Navarro en el empleo de Gobernador de esta provincia; me he hecho cargo accidentalmente del Gobierno con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de setiembre de 1863.

Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 26 de setiembre de 1864.—El secretario.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 5899.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 22 de setiembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 90.

El Sr. Brigadier subsecretario del ministerio de la guerra, con fecha 6 del actual traslada al Exmo. Sr. Capitan general de estas Islas la Real orden siguiente.

«Escmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:—En vista de la consulta que V. E. hizo á este ministerio en comunicacion de 25 de octubre del año próximo pasado, con motivo de haber solicitado diferentes soldados de provinciales licencias de uso de escopeta, unos para su defensa y otros para cazar, y teniendo asi mismo presente lo que sobre el particular ha espuesto la Junta consultiva de Guerra al evacuar el informe que se les pidió, ha teaido á bien resolver la Reina (q. D. g.) que se concedan dichas licencias de uso de armas, cuando lo solicitare alguno de los individuos de provinciales que proceda del ejército activo y haya pasado despues de un período de cinco años de servicio á la reserva, debiendo preceder al otorgamiento de esta gracia la justificacion oficial de pertenecer á la referida clase de tropa veterana, y no ser quinto de nueva entrada; cuyas concesiones podrán limitarlas ó suprimirlas temporalmente los Capitanes generales de los distritos, en circunstancias en que así lo creyesen conveniente por razones de orden público.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de los interesados.—El coronel gefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

Núm. 5900.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, asistido del Administrador que suscribe fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de una casa botiga número 102 manzana 104 calle de San Miguel, arrendada en la actualidad á Sebastian Marcó por la suma anual de reales vellon 680; se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan verificarlo el día treinta de octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se espresan.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta de dicha Casa.

1.º No será postura admisible la que contenga menos cantidad que los 680 reales arriba espresados.

2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiar la subasta.

3.º Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo pretexto ni motivo alguno.

4.º A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estudiándose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y licitador á cuyo favor quede el remate.

5.º La adjudicacion recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio

de media hora; en cuyo acto tomarán parte unicamente los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

7.º El término del arriendo será por tres años que empezarán en primero de diciembre próximo venidero y finalizarán en treinta de noviembre de 1867.

8.º El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe anual del arriendo por tercios anticipados efectuando el primer pago del mismo el día anterior al de la toma de posesion.

9.º Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio, debiendo al finalizar el arrendamiento de volverlo en el propio estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará este, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateando la del tiempo del desahucio.

11. En el caso de no efectuarse los pagos en el modo y forma establecidos, se cesarán con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

12. Deberá el arrendatario prestar fianza abonada, ó afianzar debidamente las resultas del contrato.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe caso de hallarle conforme, y quedará en poder del señor presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate á fin de prevenir todo incidente.

14. El inquilino á cuyo favor quede el remate ha de habitar en dicha casa precisamente, sin que pueda subarrendarla ni traspasarla á otra persona bajo apercibimiento de desahucio, que se verificará gubernativamente.

15. Los gastos de subasta y demás que pudieran ocurrir referentes á la misma, serán de cuenta del rematante.

16. Si el rematante no cumpliera con las presentes condiciones, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y ba-

jo la responsabilidad del mismo y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción.—Palma 21 de setiembre de 1864.—Luis Martínez de Hervás.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito vecino de se obliga á satisfacer reales vellon anuales por el arrendamiento de la casa cita en esta Ciudad y su calle de San Miguel manzana 104, número 102; con arreglo al pliego de condiciones de que se halla impuesto.

(Fecha y firma.)

Núm. 5901.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTA EUGENIA.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles correspondiente á este pueblo en el presente año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el 28 del actual para los efectos de reclamacion.—Santa Eugenia 20 de setiembre de 1864.—Miguel Palou, Alcalde.—Pablo Vidal, Secretario.

Núm. 5902.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANSELLAS.

El repartimiento adicional á la contribucion de inmuebles del presente año económico correspondiente á esta villa, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el dia 22 al 30 del actual, á los efectos de reclamacion.—Sansellas 20 de setiembre de 1864.—Juan Pons, Alcalde.

Núm. 5903.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALARÓ.

El reparto adicional á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del presente año económico correspondiente á este pueblo estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de esta villa los ocho dias prevenidos desde las ocho á las once de la mañana que empezarán dia 22 de los corrientes. Lo cual se publica para noticia de los contribuyentes y efectos de reclamacion. Alaró 21 de setiembre de 1864.—Pedro José Sampol, alcalde.—P. A. del A.—Jaime Deharó, Srio.

Núm. 5904.

AUDIENCIA TERRITORIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida Contaduría de hi-

potecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

MANACOR.

(Conclusion.)

Venta á censo reservativo de una casa en la calle Nueva por Margarita Bordoy. á favor de Bartolomé Pomar. 1834.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Colom por Bartolomé Lull, á favor de don Antonio Pastor, presbítero. 1834.

Venta de media cuarterada en Son Caules por Francisco Forteza. á favor de don Antonio Pastor. prebitero. 1834.

Venta de una casa en la calle de la Infanta ó den Venturos por José y Andres Mestre, á favor de Bartolomé Artigues. 1834.

Venta de dos propiedades de tierra en Son Isidro por don Bartolomé Truyol, á favor de Bartolomé Morey. 1834.

Venta de una cuarterada de tierra de pertenencias de Son Isidro por don Bartolomé Truyol, á favor de Francisca Ana Morey. 1834.

Venta de media cuarterada de viña en Son Caules por Miguel Ferrer, á favor de Jaime Lull. 1834.

Venta de media cuarterada de viña en el Caparó por Jaime Lull, á favor de Guillermo Ginard. 1834.

Venta de una casa en la calle de Ciudad por Martin Sureda, á favor de Martin Lull. 1834.

Venta de media cuarterada y medio cuarteron cerca la poblacion de San Lorenzo por Francisca Galmes, á favor de Juana Maria Galmes. 1834.

Venta de media cuarterada en Mirabó por Pedrona Vallespir, a favor de Pedro Juan Rosselló. 1834.

Venta de tres cuarteradas y media de tierra en Llodrá por Antonio y Magdalena Sureda, á favor de Pedro Juan Rosselló. 1834.

Division de casa y tierra entre Juan y Bartolomé Riera. 1834.

Venta de medio cuarteron de tierra en las Barracas por Miguel Fons y otros, á favor de Bartolomé Rosselló. 1834.

Entrego por legitima de una cuarterada en Son Grimalt por Antonio y don Miguel Mascaró presbítero á favor de Isabel y Ursula Mascaró. 1834.

Venta de mitad de casas en la calle dels Reys por Miguel Domege, á favor de Sebastian Munar. 1834.

Permuta de dos casas entre Domingo Truyol y Andrés Llabres. 1834.

Venta de una cuarterada y media en la Torre por doña Isabel Obrador, á favor de don Juan Sard. 1834.

Venta de una casa en la calle del Fum por Jaimeta Cerdá, á favor de Jaime Artigues. 1834.

Venta de un cuarteron y medio en Mirabó por Magdalena Juan y otros, á favor de Juan Vadell. 1834.

Venta de una cuarterada en Son Caules por Catalina Pont, é favor de don Antonio Pastor, presbítero. 1834.

Venta de una casa en la calle de Son Gerónimo en Fartarix por la manda pia de don Francisco Fernandez, á favor de Gabriel Duran. 1834.

Venta de unas casas en la calle de la costa d'en Blanquer por Bartolomé y Jaime Artigues, á favor de don Guillermo Lull. 1835.

Venta de una casa en la calle de la costa den Blanquer por Bartolomé y Jaime Artigues, á favor de don Guillermo Lull, presbítero. 1835.

Venta de una casa en la calle dels Tenedors per Ana Truyol, á favor de don Pedro Jaime Rosselló. 1835.

Venta de media cuarterada en Son Monserrat por Rafael Bauzá y otros, á favor de Jaime Melis y otros. 1835.

Venta de media cuarterada en el Pous por Bernardo Fullana, á favor de Francisco Fernandez. 1835.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Micaela Pont y Onofre Nadal. 1835.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Juan Mascaró y Antonio Tomás. 1835.

Venta de un solar de casa en el Carrerillo por Juan Antonio Parera, á favor de Lorenzo Bauzá. 1835.

Venta de tres huertos de tierra en el Carritxar por Magdalena Juan y otros, á favor de Juan Juan y otros. 1835.

Venta de una porcion de corral en la calle den Xarot por Mateo Soler, á favor de Juan Juan. 1835.

Venta de media cuarterada de viña en Son Moix por Rafael Forteza, á favor de Juan Juan. 1835.

Venta de una casa en la calle del Trats dels frares por Bartolomé Basa, á favor de Domingo Girart. 1835.

Venta de media cuarterada en Tortova por José Valls, á favor de Mateo Sureda. 1835.

Venta de media cuarterada en Son Galiana por D. Antonio Pastor, á favor de Juan Prohens. 1835.

Venta de media cuarterada de tierra en el Pla de Llodrá por los administradores de la manda pia de Gabriel Prohens, á favor de Catalina Carrió. 1835.

Venta de media cuarterada en Mirabó por Gabriel Riera, á favor de Gabriel Duran. 1835.

Venta de media cuarterada en la Torre por Antonio Galmés, á favor de Juana Maria Galmés. 1835.

Venta de media cuarterada en el Serrall del Pi por Sebastian Roselló, á favor de Andrés Más. 1835.

Venta de medio cuarteron de viña en la Marineta por Miguel Domege, á favor de Bernardo Sureda. 1835.

Venta de media cuarterada de viña en el Caparó por Guillermo Riera, á favor de Lorenzo Galmes. 1835.

Venta de media cuarterada en Son Talent por Antonio y Margarita Serra, á favor de Sebastian Fornes. 1835.

Venta de media cuarterada de tierra en Mirabó por Sebastian Pujadas, á favor de Juana Maria Pascual. 1835.

Venta de media cuarterada de viña en Son Caules por Guillermo Ginard, á favor de Damian Galmes. 1835.

Venta de media cuarterada en el Caparó por Guillermo Ginard, á favor de Damian Galmes. 1835.

Venta de dos cuarteradas en Son Grimalt por Miguel Lull, á favor de Andres Pascual. 1835.

Venta de un cuarteron de tierra en la Torre ó los Crevers por Antonio Oliver, á favor de Pedro Juan Riera. 1835.

Venta de media cuarterada en el Carritxar por Juan Galmes, á favor de Martin Lull. 1835.

Venta de un solar en la calle de las Rocas por don José Cotoner, á favor de doña Tatalina Muntaner. 1835.

Venta de unas casas en la calle de Santiagos por Miguel Perelló á favor de Juan Riera. 1835.

Venta de media cuarterada en la Torre por Guillermo Sales, á favor de Pedro Onofre Bonnia. 1835.

Venta de una cuarterada en el Coll del Vent por Francisca Piña, á favor de Onofre Oliver. 1836.

Venta de la parte inferior de cierto Hospicio por Gaspar Tauler, á favor de Juan Picardo. 1836.

Venta de un cuarteron de tierra llamado ne Metja en Fartarix por Miguel Riera, á favor de Juana Maria Puigros. 1836.

Venta de una cuarterada en Son Galiana por Rafael Jaume á favor de Monserrate Pont. 1836.

Venta de unas casas en la calle de San Gerónimo den Meler por Catalina Bauzá, á favor de don Bartolomé Nadal. 1836.

Venta de una cuarterada en Son Conta por Rafael Fil, á favor de Catalina Quetglas. 1836.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asuntos defectuosos de la relacion que procede pueden acudir á este registro para proceder á la rectificacion correspondiente, á cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos ó bien á falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el artículo 21 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria y la Real orden de 23 diciembre último. Con este motivo se hace saber á dichas personas.

1.º Que segun el art. 8 del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado artículo 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, á nota á que se refiere el mismo: si no pudiesen presentar algun título autentico, y la nota que, como suplementaria, admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los arts. 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese, dentro del año, contando desde la publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los registradores, solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, escepto los comprendidos en el art. 17 que cobraran integros.

3.º Que trascurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese, pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los registradores los derechos del arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho Real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negaliva del tercero á prestar su consentimiento, conocerán exclusivamente los tribunales.—Manacor 18 de noviembre de 1863.—Tomás Roger.

SANTAÑY.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por el ayuntamiento de Santañy, á favor de Onofre Oliver. 1771.

Venta á censo reservativo de una casa por el ayuntamiento de Santañy, á favor de Julian Cirarol. 1771.

Venta á censo reservativo de una casa por Nicolas Caldes, á favor de Juan Andreu. 1771.

Suplemento de titulo de una casa concedido por el Real Patrimonio, á favor de Bartolomé Vicens. 1773.

Venta de una porcion de casa fuera de las murallas por el clero de Santañy, á favor de Jaime Vidal. 1773.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Lorenzo Bonet, á favor de Baltazar Llaneras. 1773.

Establecimiento de un solar de casa extramuros por D. Juan Antonio Dunus Pro, á favor de Juan Bonet. 1773.

Venta á censo reservativo de una casa arruinada por Damian Adrover, á favor de Antonio Miguel. 1773.

Venta de una porcion de casa extramuros por Andres Sbert, á favor de Miguel Nadal. 1773.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Bartolomé Bonet, á favor de Guillermo Burguera. 1773.

Venta á censo reservativo de una casa por el clero de Santañy, á favor de Miguel Cladera. 1773.

Quitacion de censo sobre casa por Miguel Vicens, á favor de Miguel José Asbert. 1573.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Jaime Bonet, á favor de Antonia Vila. 1774.

Venta á censo reservativo de una casa extramuros por Bartolomé Bonet, á favor de Jaime Burguera. 1774.

Suplemento de titulo de una casa dentro de las murallas concedido por el Real Patrimonio, á Bartolomé Obrador. 1775.

Venta de una casa dentro de las murallas por Antonio Bover, á favor de Cosme Roselló. 1775.

Venta á censo reservativo de una casa y patio por Sebastian Rigo, á favor de Cosme Roselló. 1775.

Venta á censo reservativo de una porcion de casa dentro de las murallas por Margarita Contesti, á favor de Catalina Rubí. 1775.

Suplemento de titulo de una casa fuera de las murallas por el Real Patrimonio, á favor de los protectores del Oratorio de Son Salvador. 1776.

Venta de una porcion de casa por Micaela Visens, á favor de Onofre Oliver. 1778.

Venta de una casa por Miguel Cladera, á favor de Silvestre Visens. 1778.

Venta de una casa extramuros por la mandapia de Margarita Contesti, á favor de Andres Escales. 1778.

Venta de una casa fuera de las murallas por Juana Maria Nadal, á favor de Miguel Vidal. 1778.

Venta de una casa extramuros por Antonio Mir, á favor de Pedro Francisco Ferrando. 1778.

Venta de una casa por Juan Ferrer, á favor de Miguel Portell. 1778.

Venta de un censo sobre casa por Juan Burquero, á favor de Miguel Roselló. 1778.

Venta de mitad de una casa por Bartolomé Visens y otros, á favor de Jaime Vidal. 1782.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por el ayuntamiento de Santañy, á favor de Pedro Ruiz. 1782.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por D. Juan Antonio Danus Pro., á favor de Rafael Serra. 1782.

Venta á censo reservativo de una casa en la Alquería blanca por Agustín Bonet, á favor de Guillermo Roselló. 1782.

Venta de una casa extramuros por Andres Bonet, á favor de Salvador Rigo. 1782.

Venta á censo reservativo de una casa en la Alquería Rogja por Sebastian Rigo, á favor de Sebastian Visens. 1784.

Venta de una porcion de casa por Sebastiana Garcías, á favor de Antonio Garcías. 1783.

Venta á censo reservativo de una casa extramuros por Andres Burguera, á favor de Bartolomé Visens. 1787.

Venta de una porcion de casa extramuros por Mateo Barceló, á favor de Pedro Juan Tomas. 1788.

Venta de una casa por Miguel Vadell, á favor de Sebastian Vadell. 1790.

Venta de una casa y patio por Bartolomé y Coloma Llaneras, á favor de Antonia Cordella. 1790.

Venta de una casa extramuros por Agustín Clar, á favor de Pedro Juan. 1792.

Venta de una casa en el Llobars por Bartolomé Vidal, á favor de Baltasar Burguera. 1793.

Permuta de dos casas entre Jaime y Miguel Coves, y Antonio Mur. 1793.

Permuta de una casa entre Bernardo Bonet, y Mateo Vidal. 1793.

Permuta de una casa con patio en la Alquería Blanca entre Miguel Bonet, y Antonio Rigo. 1795.

Venta de una casa solar y molino de viento por Antonio Roig, á favor de Pedro Juan Rigo. 1795.

Quitacion de censo de una casa por don Guillermo Mir Pro., á favor de D. Miguel Danus Pro. 1795.

Quitacion de censo sobre una casa por D. Miguel Reus, á favor de D. Miguel Danus Pro. 1795.

Venta de una casa por Jaime Melis, á favor de Andres Llumbias. 1795.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Lorenzo Bonet, á favor de Sebastian Barceló. 1795.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Lorenzo Bonet, á favor de Lorenzo Bonet de Agustín. 1795.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Lorenzo Bonet, á favor de Antonio Grimalt. 1795.

Permuta de una casa entre Guillermo Barceló de Sebastian, y Guillermo Barceló de Jaime. 1796.

Venta de una casa dentro de las murallas por Juan Andreu, á favor de Simon Llumbias. 1799.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por D. Lorenzo Bonet, á favor de Juana Ana Jaume. 1799.

Venta á censo reservativo de una casa con patio en la Alquería Rogja por Antonio Bonet, á favor de Bartolomé Valens. 1800.

Venta de una casa por Lorenzo Serra, á favor de Juan Bonet. 1800.

Venta de una casa por Antonio y Margarita Vidal, á favor de Julian Bauzá y Sebastian Visens. 1803.

Venta á censo reservativo de una casa por Antonio Danus, á favor de Juan Adrover. 1803.

Venta de una casa por Guillermo Vidal, á favor de Pedro Juan Forteza. 1805.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por el ayuntamiento de Santañy, á favor de Cosme Escales. 1805.

Donacion por titulo patrimonial eclesiástico de una casa por Nadal Ferrando, á favor de D. Nadal Ferrando. 1806.

Donacion por titulo patrimonial eclesiástico de una casa por Catalina Ferrer, á favor de D. Nadal Ferrando. 1806.

Venta de una porcion de casa por Leonardo Serra, á favor de Jaime Juan. 1806.

á favor de Bartolomé Barceló. 1806.

Venta de una casa por Miguel Nadal, á favor de Marcos Servera. 1806.

Venta de una casa en los Llobars por Isabel Bonet, á favor de Bartolomé Clar. 1807.

Venta de un solar de casa por Jaime Vidal, á favor de Bartolomé Clar. 1807.

Venta de una casa por Juana Ana Jaume, á favor de Miguel Adrover. 1807.

Venta de una porcion de casa por la herencia de Jaime Garcías, á favor de Pedro Juan Forteza. 1809.

Venta de una casa por Antonia Maria Bonet, á favor de Miguel Mas. 1812.

Venta de una casa por Apolonia Bonet, á favor de Juan Burguera. 1813.

Venta á censo reservativo de un solar de casa en el Llobars por el ayuntamiento de Santañy, á favor de Cosme Burguera. 1813.

Venta de una casa dentro de las murallas por Barbara Andreu, á favor de Onofre Pomar. 1825.

Venta de una casa por Sebastiana Jaime, á favor de Juan Muntaner. 1825.

Imposicion de censo sobre casa y cercado por Miguel Vidal, á favor de Antonio Bannaser. 1825.

Venta de una cara extramuros por Jaime Barceló y otros, á favor de Jaime Barceló. 1825.

Venta de una casa por Lorenzo Garcías, á favor de Guillermo Vidal. 1826.

Venta de una casa extramuros por Julian Oliver, á favor de Juan Muntaner. 1827.

Venta de una casa por Andrés Bonet, á favor de Isabel Vidal. 1828.

Venta de una casa extramuros por Lorenzo Rigo, á favor de Gabriel Valens. 1830.

Quitacion de censo sobre casa y Molino fuera de las murallas por Cristobal Salom, á favor de D. Jaime Escales. 1830.

Venta de una casa por D. Bartolomé Vila presbítero, á favor de Juan Oliver. 1831.

Venta á censo reservativo de una casa fuera de las murallas por Antonia Maria Burguera, á favor de Miguel Vidal. 1831.

Quitacion de censo sobre casa llamada la posada de Son Barard por Margarita Picornell, á favor de Jaime Llumbias. 1831.

Venta de casa fuera de las murallas por Antonia Ana Enseñat, á favor de Francisca Portell. 1831.

Venta de una casa con cerrado fuera de las murallas por Antonio Juan Bonet, á favor de Jaime Escales. 1832.

Venta de una casa en el Llobars por Guillermo Clar, á favor de Antonio Cabrer y otros. 1832.

Venta de una casa fuera de las murallas por Juana Ana Melis, á favor de Gabriel Bonet. 1832.

Venta de una casa fuera de las murallas por Barbara Andreu, á favor de Onofre Pomar. 1832.

Permuta de media casa en las Salinas entre Julian y Bartolomé Vidal, y Juan Garcías. 1832.

Permuta de una casa y corralito fuera de las murallas entre Onofre Vidal y Antonio Vidal. 1832.

Quitacion de censo sobre una casa junto á las murallas por Bernardo Bonet, á favor de Antonio Vidal. 1832.

Venta á censo reservativo de una casa junta á las murallas por Bernardo Bonet, á favor de Antonio Vidal. 1832.

Venta de una casa fuera de las murallas por Bartolomé y Sebastian Vidal, á favor de Miguel Vidal. 1833.

(Se continuará.)

Mes de setiembre de 1864.

Factoría de provisiones de Mahon.

Districto Militar de las Baleares.

Nota de las compras verificadas en el dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de julio próximo pasado.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Harina de 1.ª clase. | | Trigo caudal. | | Idem jeja. | | Lentia. | | Paja. | |
|-------|---|---------------------------------|----------------------|-----------------|---------------|-----------------|------------|-----------------|----------|-----------------|------------|-----------------|
| | | | Arrobas. | Precio. Rs. vn. | Fanegas. | Precio. Rs. vn. | Fanegas. | Precio. Rs. vn. | Arrobas. | Precio. Rs. vn. | Quintales. | Precio. Rs. vn. |
| 24 | Mahon . . . | Sr. Bartolomé González . . . | | | | | | | | | | |
| 24 | Mahon . . . | SS. Taltavull, Tomás y Estela . | 150 | 23 | | | | | | | 1,000 | 0'93 |

Mahon 24 de setiembre de 1864.—El Oficial de Subsistencias, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Morales.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Vicens de Juan y de Maria Ferrer, natural del pueblo de Son Vicente en la isla de Ibiza, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito á fin de entregarle unas prendas de ropa que le fueron ocupadas en la causa formada contra Bernardino Gordiola y otros trabajadores en la carretera de Soller, sobre lesiones á dicho Antonio Vicens y otro por tenerlo así mandado en el espediente sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa. Palma veinte y dos se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado, Juan Madrano Borrega.

Núm. 5907.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Bartolomé Flores y Fuster natural y vecino que era de esta ciudad, en la cual murió sin disposicion alguna dia diez y ocho junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, para que dentro el término de veinte dias que se les señala desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato promovido en este dicho juzgado y escribanía del infrascrito; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y dos setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.—Elevado por la confianza de S. M. al puesto de ministro de la Gobernacion, considero indispensable á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los requisitos del gobierno de que formo parte.

La Reina usando de la prerogativa que segun la constitucion le corresponde, ha encargado la formacion del actual ministerio al señor duque de Valencia, sobre cuya eminente importancia y declarada representacion política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legitimo era que el ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo mas comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales consejeros de la corona espresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigurosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la constitucion política y las leyes de la monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la esperiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las reconocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legitimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual ministerio entiendo que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus res-

pectivos límites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la estension de su derecho, sin atacar en lo mas leve el movimiento legitimo de las demas instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por eso en lo mas mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien reclaman la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legitima son la confianza mas sólida de las franquicias públicas. Donde la autoridad está en cuestion, lo está tambien la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningun partido, ora contentándolas afanoso, ya humillándose con paril temor ante ellas. Para los actuales ministros dentro del orden legal no hay sectarios de esto ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los límites de la ley, justiciables sin escepcion, miramientos, ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales consejeros de la reina, no es por tanto la victoria de una bandería ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie: es sencillamente un hecho político que la conciencia del monarca ha creido deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradiccion con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La reina de España es reina de todos los españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales ministros están resueltos á poner en ejecucion este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra soberana.

Entiendo, señor Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administracion interior el Gobierno de S. M. La Constitucion, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonorosas, pero con equitativo espíritu, en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio, sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolucion; el gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos: si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 20 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Circunstancias de todos conocidos han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño

que la prensa á veces fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes. Natural era por lo mismo que los gobiernos encargados del cumplimiento de las leyes y de la conservacion del orden público emplearan la represion llevando; ante los tribunales á los que creian que habian abusado de aquel medio. Pero V. M., elevándose siempre á mayor altura que los partidos políticos, é inaccesible á sus pasiones, reserva el uso de su real prerogativa para aplicarla en el momento en que juzga que su ejercicio no puede dañar á la accion del poder. Conociéndolo así vuestro gobierno, inspirado en los altos y nobles sentimientos de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de setiembre de 1864.

SEÑORA: A. E. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistia por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los ministros á quienes corresponda dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Dado en Palacio á veintiuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias.

Vengo en convocar á las actuales diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 5 de octubre próximo en la Península é islas Baleares y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á veintiuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 22 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la constitucion de la monarquía, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el congreso de los diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las córtes del reino se reunirán en la capital de la monarquía el dia 22 de diciembre del corriente año.

Dado en palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á las mismas razones que han motivado mi decreto de amnistia por delitos de imprenta, y de conformidad con lo propuesto por el consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se condonan todas las multas impuestas desde 1.º de enero de 1857 hasta el dia á los periodicos políticos que se publican y han publicado en el reino.

Art. 2.º Se liquidará inmediatamente el importe de las multas satisfechas, y se verificará su devolucion con cargo al actual presupuesto luego que se obtenga crédito legislativo, á cuyo fin mi gobierno presentará á las córtes el oportuno proyecto de ley en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi real decreto de esta fecha; atendiendo á las razones manifestadas por el ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para diputados á córtes el dia 22 de noviembre próximo venidero.

Dado en palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 23 de setiembre.)

ANUNCIO.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.